

*Lérida*

Consell Comarcal de L'Urgell.-SAT: Una plaza de Secretaria clase tercera.

Consell Comarcal de L'Alt Urgell.-SAT: Una plaza de Secretaria clase tercera.

Agrupación Vinaixa-Tarrés.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarías de la siguiente forma:

- Vinaixa.-Secretaría clase tercera.
- Tarrés.-Secretaría clase tercera.

*Tarragona*

Ascó.-Secretaría clase segunda, Intervención clase segunda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

*Alicante*

Elche.-Vicesecretaría, clase primera

*Castellón*

Agrupación Gaibiel-Matet.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Gaibiel-Matet-Almonacid, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Celsino Valero Torralba.

Agrupación Tirig-Chert.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don José Juan Pozo Rivas.

*Valencia*

Guadalupe.-Secretaría clase tercera, y se suprime la Intervención.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

*Cáceres*

Navalmoral de la Mata.-Secretaría clase primera, Intervención clase primera, Tesorería y Oficialía Mayor clase tercera.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

*Pontevedra*

Vigo.-Se suprime la Viceintervención clase primera.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Agrupación Abalos-Briñas.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Ildefonso Lacea Terreros.

Agrupación Treviana-San Millán de Yécora.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Treviana-San Millán de Yécora-Fonzaleche, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Alfredo Hernando Dueñas.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**9518** RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se corrigen errores de la de 23 de febrero de 1990 por la que se convocaban pruebas para la obtención de diversos títulos de Piloto y la Habilitación para vuelo instrumental.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de esta Dirección General de Aviación Civil, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1990, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 7709: En el punto 1.2.3, donde dice: «Título de Piloto Comercial de primera clase.-Un ejercicio de respuestas alternativas sobre cada una de las siguientes materias: Derecho aéreo, Técnica de vuelo, Aerotecnia, Meteorología, Navegación, Matemáticas, Física, Inglés, Medicina aeronáutica», debe decir: «Título de Piloto Comercial de primera clase.-Un ejercicio de respuestas alternativas sobre cada una de las siguientes materias: Derecho aéreo, Técnica de vuelo, Aerotecnia, Meteorología, Navegación, Matemáticas, Física, Inglés, Medicina aeronáutica y una prueba oral de lengua inglés».

Página 7710: En el punto 3.2, donde dice: «La presentación de solicitudes se efectuará directamente en la Sección de Instrucción, sita en la avenida de América, número 25, 28002 Madrid», debe decir: «La presentación de solicitudes se efectuará directamente en la Sección de Instrucción, sita en la calle Josefa Valcárcel, 52, 28071 Madrid».

En el mismo punto 3.2, donde dice: «Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el próximo día 30 de marzo de 1990», debe decir: «Finalizando el plazo de presentación de solicitudes el próximo día 16 de mayo de 1990».

En el punto 5.6, donde dice: «Teléfono (973) 30 60 31, extensión 257», debe decir: «Teléfono (923) 30 60 31, extensión 257».

Madrid, 16 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Martín Plasencia.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**9519** REAL DECRETO 494/1990, de 16 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, en cuanto a las características físico-químicas que deben reunir los aceites de girasol.

La inclusión en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas de nuevas variedades de girasol cuyo aceite de extracción presenta características de composición distintas de las hasta ahora recogidas para este producto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para aceites comestibles, aprobada por Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, hace necesario modificar dicha disposición, adecuando los criterios técnicos exigibles al aceite de girasol a las características reales de las distintas variedades existentes en el mercado nacional, lo que permitirá, por otra parte, asegurar una más correcta definición del producto y facilitar su identificación respecto a otros aceites, y ello al amparo del artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de acuerdo con la competencia estatal contenida en el artículo 149.1.1 y 16 de la Constitución.

En su virtud, oídos los sectores afectados, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.-Las características que debe cumplir el aceite de girasol, según el apartado V.3 de la vigente Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, quedan modificadas en los siguientes parámetros:

- Índice de Iodo (método Hanus). Girasol: De 80 a 145.
- Índice de refracción (a 25 grados centígrados). Girasol: De 1.467 a 1.474.
- Determinación de esteroides por cromatografía gaseosa:

Composición	Girasol Porcentaje
Colesterol .....	≤ 0,5.
Campesterol .....	De 6,5 a 10,5.
Estigmasterol .....	De 6,0 a 12,5.
β-sitosterol .....	De 55,0 a 67,5.
δ-7-estigmasterol .....	De 16,0 a 26,0.